

“Robbins & Myers España, Sociedad Anónima”, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1981, que denegó la concesión de la marca “Hunter”, y contra el de 9 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos, por no ser ajustados al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1767** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1982, promovido por «Levi Strauss & Co.», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 28 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 187/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levi Strauss & Co.», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 28 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de “Levi Strauss & Co.”, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1981 y 28 de septiembre de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por la que se concede el registro e inscripción de la marca gráfica número 933.220, para distinguir los productos de la clase 25 que relaciona a favor de don Joaquín Sáez Merino; debemos declarar y declaramos ambos actos no ajustados a derecho, nulos y sin ningún valor, debiendo procederse consiguientemente a la cancelación de la inscripción de la referida marca; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1768** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 73/1982, promovido por «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 25 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 73/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 25 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido por el Procurador señor Ferrer Recuero, seguido en esta Sala con el número 73 de 1982, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo y 25 de septiembre de 1981, que concedieron la inscripción de la marca número 935.097, gráfica, TUDOMHER, y desestimaron el recurso de reposición contra aquella concesión, las

que mantenemos en todos sus extremos por encontrarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1769** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1981, promovido por «Avel, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Avel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1981, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de “Avel, Sociedad Anónima”, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1980, publicado en el “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial” de 16 de enero de 1981, por el que denegó la marca “Shapir”, número 925.731, y el acuerdo de 13 de abril de 1981 por el que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1770** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1984, promovido por «Varma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Varma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig Mauri, en nombre y representación de la Entidad “Varma, Sociedad Anónima”, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de enero de 1981, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto el 28 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad de dicha resolución con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto y, en consecuencia, manteniendo la resolución del propio Registro de 5 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente número 848.805 a ser inscrita en el Registro de la Propiedad, tal y como se acordara en esta resolución últimamente citada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las precedentes declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1771** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1981, promovido por don Miguel Torres Carbo contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Torres Carbo contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de don Miguel Torres Carbo, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1980, que concedió la marca número 925.615, denominada "Sol Grana", para distinguir: "vinos, vinos espumosos y licores", de la clase 33 del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 24 de abril de 1981, de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la marca número 925.615, "Sol Grana"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1772** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1984, promovido por «Petroplastique, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de febrero y 4 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 992/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Petroplastique, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de febrero y 4 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Petroplastique, Sociedad Anónima", contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de noviembre de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 4 de febrero de 1980, denegando la marca número 442.322, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la parte a registrar la marca "Petropac", número 442.322; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1773** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1984, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, ratificado en vía de reposición por el de 8 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que tal acto no es conforme a derecho y, en consecuencia, lo anulamos, dejando sin efecto ni valor alguno la concesión de la marca número 860.973, "Resifor"; sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1774** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1984, promovido por «Daikin Kogyo Co., Ltd.», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1983 y 21 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daikin Kogyo Co., Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1983 y 21 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Daikin Kogyo Co., Ltd.", declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1983 y su confirmación en reposición de 21 de septiembre de 1984, que denegaron la marca número 1.000.893 denominada NEOFLOM para productos clase primera expresados en el primer fundamento de Derecho, y en su lugar declaramos procedente el registro de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1775** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1984, promovido por «Fondation Institut Pasteur», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero y 6 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 996/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fondation Institut Pasteur», contra resoluciones de este Registro de 18 de